

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

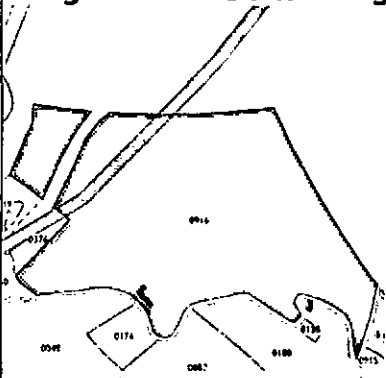
Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025), la señora **BLANCA FLOR BUSTOS DE SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.523.738**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7039-2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO #2 " EL TESORO CAMPESTRE"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Zulia del Municipio de Calarca.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	282-43743
Área del predio según Certificado de Tradición	1096 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	77987.67 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'6.13"N, Long: -75°39'16.03"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'6.61"N, Long: - 75°39'15.77"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	9,30m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.023Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio  Número predial: 631300001000000030916000000000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LO DE TERRENO LA ZULIA LO 2 LA FLORESTA Área del terreno: 370573.85 m2 Área de construcción: 1333.27 m2 Destino económico: Agrícola Número de construcciones: 8 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5 Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-350-16-06-2025** el dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 19 de junio de 2025, a través del radicado N° 9080-25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de julio de 2025 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando vivienda campestre en construcción, 2 plantas se componen de 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas vivirán 3 personas.

Trampa de Grasas 0,75 X 0,75 m X 1,10 m comp.1, comp. 2 0,75 m X 0,75 m X 0,60m altura útil y 0,90m borde libre.

Tanques sépticos en mampostería 2,20m ancho X 1,70 m X 2,30 m aprox.

1,30m comp. 1 X 0,90m comp. 2.

FAFA en mampostería de 2,0m largo X 0,65 m ancho X 2,50m aproximadamente con falso fondo con piedra mano como material filtrante, disposición final es a pozo de absorción en ladrillo enfaginado con 1,80m X 3,0M altura útil con filtro en el centro."

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día veintitrés (23) de julio de 2025, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 360 de 2025**

FECHA:	23 de julio del 2025
SOLICITANTE:	Blanca Flor Bustos de Saavedra .
EXPEDIENTE N°:	7039 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de junio del 2025.*

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

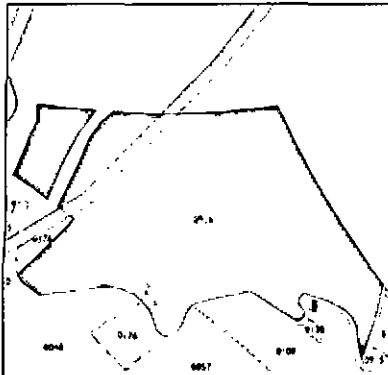
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-350-16-06-2025 del 16 de junio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 9080 del 19 de junio de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 16 de julio de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO #2 " EL TESORO CAMPESTRE"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Zulia del Municipio de Calarca.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	282-43743
Área del predio según Certificado de Tradición	1096 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	77987.67 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'6.13"N, Long: -75°39'16.03"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'6.61"N, Long: - 75°39'15.77"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	9,30m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.023Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Número predial: 631300001000000030916000000000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LQ DE TERRENO LA ZULIA LO 2 LA FLORESTA Área del terreno: 370573.65 m2 Área de construcción: 1333.27 m2 Destino económico: Agrícola Número de construcciones: 8 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5
	Fuente: Geo portal del IGAC, 2025 OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre nueva familiar en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final pozo de absorción el cual se describe a continuación.

Trampa de grasas: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas. Calculada con un caudal de 72Lts /min, una relación largo ancho de 1:1, con dimensiones de 0.75m de ancho X 0.75m de largo X 0.65m de altura útil, con un volumen final construido de 365 litros*

Tanque séptico vivienda: *En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.026L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.0m de ancho X 1.30m de largo X 1.50m de altura útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento, las dimensiones son 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil con un volumen final construido de 2500 Litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 0.65m de ancho X 1.0m de largo X 1.40m de altura útil, con un volumen final construido de 910 Litros.*

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña 1 pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9.30m² Con dimensiones de 1.70m de diámetro y 1.74m de Profundidad

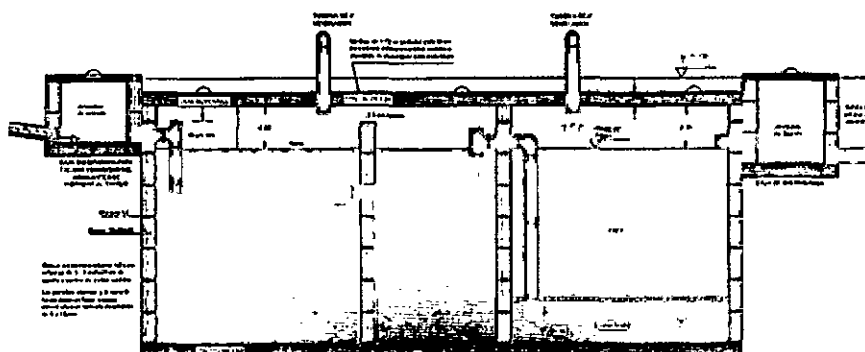


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 16 de julio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando vivienda campestre en construcción, 2 plantas se componen de 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas vivirán 3 personas.

Trampa de Grasas 0,75 X 0,75 m X 1,10 m comp.1, comp. 2 0,75 m X 0,75 m X 0,60m altura útil y 0,90m borde libre.

Tanques sépticos en mampostería 2,20m ancho X 1,70 m X 2,30 m aprox.

1,30m comp. 1 X 0,90m comp. 2.

FAFA en mampostería de 2,0m largo X 0,65 m ancho X 2,50m aproximadamente con falso fondo con piedra mano como material filtrante, disposición final es a pozo de absorción en ladrillo enfaginado con 1,80m X 3,0M altura útil con filtro en el centro.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, pero aún no ha entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra completa, con lo cual permite realizar análisis técnico integral evidenciando que el sistema construido en campo al ser posterior al año 2017, no cumple lo dispuesto en la resolución 0330 de 2017, en cuento a la relación largo ancho, y el 2/3 del primer compartimento del tanque séptico el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 2231 -23 expedida a los 02 días del mes de octubre del 2023 por la Subsecretario Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural, del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO #2 EL TESORO CAMPESTRE identificado con ficha catastral No. Sin Información, matrícula inmobiliaria No. 282-43743 está localizado en zona rural del municipio de Calarcá.

USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.

COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

USO CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: N/A.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

*Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.*

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da zona tipo A. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. OBSERVACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. ***Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.***
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _7039_ 25 Para el predio _1) LOTE DE TERRENO #2 " EL TESORO CAMPESTRE " de la Vereda La Zulia del Municipio _Calarcá _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282- 43743_ y ficha catastral _sin información_ donde se determina:

- El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, No es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Toda vez que el STARD construido en el predio presenta una geometría que no cumple con lo establecido en el artículo 173 de la resolución 0330 de 20217.*
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- El predio se ubica dentro de la reserva forestal central, zonificación tipo A*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _9,30m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°32'6.61"N, Long: - 75°39'15.77"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1440_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).*
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.***

(...)"

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la señora **BLANCA FLOR BUSTOS DE SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.523.738**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allega oficio a través del radicado N° 10748-25 en el que manifiesta:

"(...)

Blanca Flor Bustos de Saavedra identificada con cc 28523738 de Ibagué, actuando en calidad de propietaria del lote # 2 del conjunto El tesoro campestre ubicado en Calarcá- Quindío, mediante el presente solicito el desistimiento del radicado 7039-25

(...)"

Para el caso en particular, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, accediendo a la asignación del jurídico para que realice la proyección del acto administrativo correspondiente al desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimientos con Radicado No.7039-2025, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, donde expresa: **"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."** (negrilla fuera de texto).

Del análisis del expediente con radicado No. 7039-2025, se evidencia que mediante documento con radicado No. 10748-25 del 15 de agosto de 2025, la señora **BLANCA FLOR BUSTOS DE SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.523.738**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, manifestó de manera clara, expresa y voluntaria su **desistimiento del trámite de permiso de vertimiento** asociado al expediente No. 7039-25.

Dicho desistimiento se encuentra previsto en el **Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece: *"El interesado podrá desistir expresamente de su solicitud en cualquier momento antes de que se profiera decisión. En este caso, la autoridad ordenará el archivo del expediente, salvo que del mismo se deriven derechos u obligaciones para terceros, o que la administración considere que debe continuar de oficio."*

En el presente caso, no se evidencia afectación a derechos de terceros ni razones que justifiquen la continuación del trámite de manera oficiosa. En consecuencia, conforme a los **principios de la función administrativa** establecidos en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y desarrollados por el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, entre ellos la legalidad, eficacia, celeridad, economía y buena fe, **procede ordenar el archivo del expediente.**

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra jurídicamente **viable dar por terminado la solicitud de permiso de vertimientos por desistimiento expreso** de la interesada, y continuar con la actuación administrativa correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien este trámite se adelanta bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es que, mediante **Sentencia C-818 de 2011**, la **Corte Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 13 a 33 de dicha norma**, por tratarse de disposiciones que regulaban el **Derecho Fundamental de Petición**, el cual solo puede ser objeto de desarrollo mediante **ley estatutaria**, y no mediante una ley ordinaria.

No obstante, los efectos de dicha declaratoria fueron **diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014**, lo que permitió al legislador adoptar posteriormente la **Ley 1755 de 2015**, por medio de la cual se regula de forma completa el derecho de petición y se sustituye el Título II del CPACA.

En consecuencia, la figura del **desistimiento expreso** en el contexto de **peticiones ciudadanas** se encuentra actualmente regulada por el **artículo 18 de la Ley 1755 de 2015**. No obstante, en **actuaciones administrativas complejas**, como lo es el trámite de **permisos ambientales**, el desistimiento continúa regulado por el **artículo 18 del CPACA**, en tanto no se refiere al ejercicio del derecho de petición, sino a una actuación administrativa formal iniciada a solicitud de parte.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **BLANCA FLOR BUSTOS DE SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.523.738**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, solicitó de manera voluntaria el desistimiento expreso del permiso de vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el desistimiento expreso y el archivo de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **7039-2025**, presentado por la señora **BLANCA FLOR BUSTOS DE SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.523.738**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de archivo de la solicitud del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7039-2025**

RESOLUCIÓN No.2036 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA,QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 7039 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 05 de junio de 2025, relacionado con el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **BLANCA FLOR BUSTOS DE SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.523.738**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43743** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico marcoasaavedrab@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHÁN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.